



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

8 de Junio de 1988

4773

OFNo. 0933

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "JOSE LOPEZ PORTILLO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO", ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 9 de Noviembre de 1983, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de Diciembre de 1983, misma que surte efectos de Notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 23 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta omitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 10 de Abril de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 21 de abril de 1987, dictó su mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 128-17-63 Has., de terrenos de buena calidad que se tomaron de los siguientes predios: 122-56-20 Has., propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, 5-61-43 Has., consideradas como Demasías Propiedad de la Nación. Dicha superficie se destinó para los usos colectivos de los 23 capacitados que arrojó el Censo, habiéndose reservado la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 20 de Junio de 1987 y la posición provisional se otorgó en forma parcial, según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 2 de Junio de 1987.

habiéndose entregado una superficie analítica de 122-01-78 Has.

TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los Trabajos Técnicos Informativos que se realizaron para resolver el presente Expediente, así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del Mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que, dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 122-01-78 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 1083, de fecha 8 de Marzo de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 1, del Libro General de Entradas, a Folios del 1 al 5 del Libro de Duplicados, Volumen 50, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 20355, Folio 110, del Libro Mayor, Volumen 85, superficie de la que se puede disponer para resolver el presente Expediente.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 7 de Octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 23 campesinos sujetos de Derecho Agrario, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Jiménez Chablé, 2.- Tomás Hernández Mendoza, 3.- Alejandro Arias Chablé, 4.- Elías Morales Ríos, 5.- Natividad Arias Jiménez, 6.- Emiliano Arias Jiménez, 7.- Alejandro Jiménez Gómez, 8.- Pablo Jiménez Gómez, 9.- Bartolo Arias Jiménez, 10.- Daniel Cá-

ceres Hernández, 11.- Jorge Cáceres Salvador, 12.- Lorenzo Peralta Hernández, 13.- Felipe Félix Cruz, 14.- Manuel Pascual Chablé, 15.- Bartolo Jiménez Chablé, 16.- Sabino Antonio Magaña, 17.- Teodoro Cruz García, 18.- Santiago Arias Chablé, 19.- José Ferias Morales, 20.- Juan Arias Chablé, 21.- José Gabriel García, 22.- Isidro Arias Chablé y 23.- Felicitó Arias Chablé.

SEGUNDO.- Que los terrenos afectables, en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "José López Portillo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 122-01-78 Has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que resulta afectable de acuerdo a lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; Superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 23 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar la necesaria para crear la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 80., fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 21 de Abril de 1987.

SEGUNDO. Es procedente la Acción de Dotación de Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "José López Portillo", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al Poblado de referencia, por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una superficie total de 122-01-78 Has., (Ciento Veintidós Hectáreas, Una Area, Setenta y Ocho Centiáreas), de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expídanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola In-

dustrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "José López Portillo", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase, DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de diciembre del año de 1987.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Miguel de la Madrid Hurtado

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Rafael Rodríguez Barrera.

OFNo. 0936

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CONSTITUCION DE 1917"

MPIO.: JONUTA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 669/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Constitución de 1917", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 3289, de fecha 29 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 8 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 16 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 29 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria,

quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra

demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 16 de Marzo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios, a los CC. 1.- Joaquín Pérez Zenteno, 2.- Hermilinda Pérez Gil y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no existe Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad; por lo tanto, se dejan a salvo los Derechos Agrarios de los 3 campesinos para que se los hagan valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Constitución de 1917", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Felipe Gil Mendoza y 2.- Paulino Zenteno González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1692017 y 1692027.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Constitución de 1917", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, al C.: 1.- Nazario Sánchez Gil y 2.- Filomena Zenteno Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Cer-

tificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Constitución de 1917", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los In-

tegrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ASTAPA"

MPIO: JALAPA

EDO: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 13/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Astapa", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 3291, de fecha 29 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 7 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 15 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 6 de Abril de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en

los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciada el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 15 de Marzo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Astapa", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, al C. 1.- Demófilo de la Cruz Hernández, en la inteligencia de que al Ejidatario Titular no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Astapa", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, al C.: 1.- Silvano Aguilar Ramón. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 25 de Junio de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de Febrero de 1986, a los CC. 1.- Cecilio Jiménez Pérez, 2.- José B. Zurita Bocanegra, 3.- Rosario de la Cruz Priego, 4.- Sabino Correa Hernández, 5.- Trinidad Pérez Correa, 6.- José B. Zurita Amaro, 7.- Roger Pérez Salazar, 8.- Deyvid López Mazariago, 9.- José A. Jiménez Pérez, 10.- Juan A. Jiménez Pérez, 11.- Gerardo Jiménez Mazariago y 12.- Unid. Agric. Industrial para la Mujer. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Astapa", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la

Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 26 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ORIENTE"

MPIO: PARAISO

EDO: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 219/13/888, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 1990, de fecha 26 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 5 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 14 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 11 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada

esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 14 de Enero de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar los Números de los Certificados de Derechos Agrarios: 1.- 510097, 2.- 1128715, 3.- 1128729, 4.- 1128733, en virtud de que fueron expedidos con duplicidad; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Fed-

ral de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos en el Ejido del Poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victor Cruz, 2.- Maria Castellanos Domínguez, 3.- Ignacio Jiménez Pérez, 4.- Lucas González Javier, 5.- Aurora Jiménez de Trinidad, 6.- Misraín Lizárraga Méndez, 7.- Soledad Carrillo, 8.- Nicolás García Navarro y 9.- Delia Magaña Sánchez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Manuel González Jiménez, 2.- María del Carmen González Jiménez, 3.- Luz María González Jiménez, 4.- Martha Elba González Jiménez, 5.- Candelaria Trinidad González, 6.- Juan Trinidad González, 7.- Bertila Rodríguez Pérez y 8.- Domingo Guzmán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 510087, 2.- 210096, 3.- 1128719, 4.- 1128726, 5.- 1128731, 6.- 1128788, 7.- 1940244, 8.- 1940247, 9.- 2372117, 10.- 510097, 11.- 1128715, 12.- 1128729 y 13.- 1128733.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Oriente", Municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Estela Trinidad Alejandro, 2.- Jesús Jiménez Márquez, 3.- Asunción Sánchez Castellanos, 4.- Adolfinia Jiménez Vda. de González, 5.- Aurora Jiménez Márquez, 6.- María Lino Javier, 7.- Carlos Flores Trinidad, 8.- Jacob Javier Vázquez y 9.- Luciano Jiménez Magaña. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuado Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 2 de Agosto de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 4 de Diciembre de 1985, a los CC.: 1.- Sebastián Córdoba Santos, 2.- Saturnino Domínguez Trinidad y 3.- Jorge Alcudia Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Oriente", Municipio

de Paraíso, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1375

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución, deducida del Expediente 380/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. Lics. Victor Manuel Guzmán Thomas y José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del "BANCO MEXICANO SOMEX", S.N.C., Sucursal Constitución, en contra de los CC. José Lenin Ocegueda y Ninel del Socorro Cabrera de Ocegueda, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate, en Primera Almoneda, el siguiente:

PREDIO RUSTICO denominado "Orizaba", ubicado en la Ranchería "Virgilio Chan", Segunda Sección, Municipio de

Macuspana, Tabasco, cuya Superficie es de 57-80-04 hectáreas, sirviendo de BASE para el Remate de dicho bien, la cantidad de 23'000,000.00 (Veintitrés Millones de Pesos, 00/100, M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, y señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO. Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una

cantidad igual, o por lo menos el Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, más tres en razón de la distancia, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2-3

RTG-1302

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 231/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Héctor Sastré García en contra de María de Lourdes Villanueva Fernández, con fecha (6) seis de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO los cómputos y constancias practicados por la Secretaría,

SE ACUERDA:

Conforme al cómputo y constancia practicada por el Secretario del Juzgado, se tiene que la demandada, María de Lourdes Villanueva Fernández, en el término de cuarenta días, no ocurrió al Juzgado, a recoger las copias de la demanda y documentos que entabló en su contra el señor Héctor Sastré García, no obstante que por medios legales se le hizo saber de la demanda; atento a lo anterior, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo extemporáneamente.

En base al cómputo, y constancia practicada por el Secretario, se tiene que la demandada, María de Lourdes Villanueva Fernández no dió contestación a la demanda

instaurada en su contra por el señor Héctor Sastré García dentro del término concedido, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacer en forma extemporánea. Así también se tiene que la señora María de Lourdes Villanueva Fernández no señaló domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, por lo que en lo subsiguiente no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista ue Acuerdos, Cédula conteniendo la Resolución de que se trata.

Como lo solicita el demandante, Héctor Sastré García, en su escrito de fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho y con fundamento en los artículos 265 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Tabasco, SE DECLARA EN REBELDIA a la demandada, María de Lourdes Villanueva Fernández, en virtud de que dejó de contestar, dentro del término concedido, la demanda que se instauró en su contra.

Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES, mismo que empezará a correr al día siguiente en que sean legalmente notificados de este Acuerdo; como la parte demandada fue declarada en rebeldía conforme lo provee el artículo 616 del Código Procesal Civil, en vigor, con apoyo en el numeral 618 del

mismo Ordenamiento, se ordena publicar, dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, este Proveído y a partir de la última publicación, empezará a correr el TERMINO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha seis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas de dos en dos días, y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad.

EXPEDIDO el presente edicto, constante de (2) dos fojas útiles, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. José Méndez Ramírez

1-2

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CORCHO Y CHILAPILLA"
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 261/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Corcho y Chilapilla", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3320, de fecha 30 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 11 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 20 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considerando procedente la Solicitud formulada y, con fecha 30 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causa de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la

Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causa de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 20 de Marzo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Corcho y Chilapilla", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Encarnación de la C. Molina, 2.- Gertrudis Sosa Velázquez, 3.- Jaime Magaña Romero, 4.- Carmen Magaña García, 5.- María Ursula Jiménez, 6.- José Angel Aguirre Reyes, 7.- Dominga Pérez Hernández, 8.- Juan Moha Regil, 9.- Valentín Jiménez Regil y 10.- Juan Jiménez Bautista. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2119325, 2.- 2119335, 3.- 2119339, 4.- 2119340, 5.- 2910441, 6.- 2910454, 7.- 2910462, 8.- 2910469, 9.- 3145146 y 10.- 3145151.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se ad-

judican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Corcho y Chilapilla", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Damián Cruz Jesús, 2.- Natividad Sosa Ocaña, 3.- Rafael Magaña Magaña, 4.- Elvia Hernández J., 5.- Orfila Reyes Pérez, 6.- Celestino González J., 7.- Ezequiel Trinidad B., 8.- Rito Hernández Chablé y 9.- Felcito Jiménez Hernández. Consecuentemente, explídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata; respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial, de fecha 20 de Marzo de 1956, y Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 12 de Agosto de 1984, a los CC. Felcito Jiménez Hernández, 2.- Gilberto Pérez Hernández, 3.- Carlos Mario Magaña M., 4.- Ramona Cardona Paz, 5.- Norma Jiménez Chablé y 6.- Albino Magaña Arias. Consecuentemente explídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Corcho y Chilapilla", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA MIXTECA"

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 884/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "La Mixteca", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 3287, de fecha 29 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria, de fecha 3 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 11 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que la han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 4 de Abril de 1988, acordó iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 15 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados

dos Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos de que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se acordó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 428 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 428 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 11 de Marzo de 1988, el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios Números 2944690 y 2944693, en virtud de que en la Resolución de fecha 30 de Diciembre de 1985, fueron privados de sus Derechos Agrarios los CC. Domingo Cruz Villegas y Carlos Pérez Hidalgo, pero no se cancelaron sus respectivos Certificados; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma

Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Mixteca", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Pedro Ramírez Hernández y 2.- Gilberto Hernández Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2438329, 2.- 3133693, 3.- 2944690 y 4.- 2944693.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Mixteca", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Esther Méndez Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "La Mixteca" Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TABASCO NUEVO"

MPIO.: JONUTA

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente Número 728/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Tabasco Nuevo", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 8322, de fecha 30 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 16 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Ustructo Parcelario, que tuvo verificativo el 25 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y que se reconozcan Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 426, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 29 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Abril de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavvedad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 8 de Abril de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados

dos Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejecutar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 25 de Marzo de 1988, el Acta de Desavvedad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Tabasco Nuevo", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

1.- Textila Bravata Pérez, 2.- Julio López Cardeño, 3.- Gloria Centeno Damián, 4.- Crispín Damián Bravata, 5.- Felipe López Cardeño, 6.- Emeri Damián Bravata, 7.- Garci López Chablé, 8.- Avecita Antonio López, y 9.- Jorge Ramírez Hoy. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1589370, 2.- 1589393, 3.- 1589395, 4.- 1589401, 5.- 1589406, 6.- 2301989, 7.- 2301975, 8.- 3027992, y 9.- 3027993.

SEGUNDO.- Se reconozcan Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las Unidades de Dotación de referencia, por venir las Unidades de Dotación de referencia, en el Ejido del Poblado denominado "Tabasco Nuevo", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Efraín García Ortiz, 2.- Elmer Chán Correa, 3.- José del C. Centeno Ortiz, 4.- Andrés Lastra Gutiérrez, 5.- Gertrudis Dionicio García, 6.- Edén Chán Correa, 7.- Lidia Domínguez Pérez, 8.- José Stalin Antonio López, 9.- Gregorio Damián Hoy. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se Reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tabasco Nuevo", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Luis Chán Damián, 2.- Fernando Medina Chán, 3.- José Manuel Damián Gutiérrez y 4.- Delva Chán Morales. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Tabasco Nuevo", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "HUIMANGO 1a. SECC".
MPIO.: CUNDUACAN
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 28/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Huimango 1a. Sección", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 2616, de fecha 10 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 24 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 3 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 11 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de la Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasisten-

cia de las Autoridades Ejidales, y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 428 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 3 de Marzo de 1988, el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los 32 campesinos que proponen en la Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 3 de Marzo de 1988, en virtud de que no existe Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad; por lo tanto, se dejan a salvo los Derechos de los 32 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Huimango 1a. Sección", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, al CC. 1.- Manuel Castañeda y 2.- Carmen Osorio. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Manuela Oliva, 2.- Jesús Nicanor Castañeda, 3.- Micaela Arias y 4.- Guadalupe Osorio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 0101442 y 2.- 0101449.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Huimango 1a. Sección", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Alvaro Castañeda y 2.- Laázar Osorio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata. Respecto a las 42 unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Huimango 1a. Sección", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0978

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS POBLADO DENOMINADO "PLAN DE AYUTLA", DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO

Poblado "San Agustín", Jalpa de Méndez, Tabasco, 4 de Agosto de 1986

**C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO
PALACIO DE GOBIERNO
VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E**

Por este medio estamos solicitando de usted lo siguiente:

Con fundamento a lo que establece el artículo 200, 203 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, estamos solicitando se nos proporcione, por la Vía de Dotación, de una proporción de tierras que se encuentran incultas por más de 20 años.

Las tierras que pretendemos se nos proporcionen, se encuentran en una proporción de 1,200 hectáreas y, actuamente pertenecen a los CC. Esteban Avalos, José García C., y Germán Cerino de la Cruz.

Nuestra Solicitud es basada en que no contamos con tierras para trabajar para el sostenimiento de nuestras familias. ras familias.

Proponemos, al mismo tiempo, que nuestra Solicitud se denomine "Plan de Ayutla".

En espera de solución a nuestra petición, le damos las gracias.

ATENTAMENTE
Jose del Carmen Moreno Hernández
PRESIDENTE

Arcides León Gómez
SUPLENTE

Antonio Collado Solís
TESORERO

NOMBRES Y FIRMAS

Román Collado Peregrino
Carmen Sánchez Esteban
Elias Pereyra Hernández
Leonardo Sánchez Esteban
Casimiro Carrera Vázquez
José del Carmen Moreno Hernández
Marcial López Peregrino
Alfredo Magaña Frías
Roberto Collado Peregrino
Juliana Peregrino Selvan
Noé Collado Peregrino
Ceferino Rodríguez Jiménez
Agustín González Jiménez
Ignacio González Jiménez
Antonio Gallardo Cortina
Enrique Collado Peregrino
María Angela Sánchez Jiménez
Marcial López Olán
Jorge Alberto Gallegos
Román Estrada Gómez
María Elena de la Cruz V.
Lorenzo de la Cruz Alvarez
Arcides León Gómez
Gabriel Hernández Córdova
Antonio Collado Solís
Domingo García Rodríguez
Rafael Bayona López
Alfredo Jiménez de la Cruz
Salvador Landeros Vidal

NOMBRES Y FIRMAS

Refugio Sánchez Soberano
Eduardo Lázaro Hernández
Sergio Gómez de la Cruz
Jova Piña Caraveo
Miguel López Olán
Candelario Bolayna Castañeda
Tomasa Bautista Oliva
Lourdes Jiménez Ramos
Juana Almeida Carasco
Gregorio García Chan,
Perpetua Alvarez Cerino
Franco Pereira Hernández
Teodoro Sánchez Hernández

Villahermosa, Tabasco, a 24 de Febrero de 1988

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL EDO.**

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

FORMULO Y COTEJO:

Queyyla Magaña Mena

OFNo. 0977

AVISO DE DESLINDE

TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 75232, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno Presunta Propiedad Nacional, denominado "Los Cocos", ocupado por el C. Eusebio Ramírez Morales, ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 167-03-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Río "Hormiguero"; al Sur, Terrenos Nacionales; al Oriente, Francisco Reyes y Terrenos Nacionales y al Poniente, Ejido "Rómulo Cachón" y Río "Hormiguero".

Lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el Suscrito con domicilio en "Estatuto Jurídico", No. 304, Colonia "López Mateos", a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y

Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 18 de Mayo de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Tec. Adonias Leyva Hernández

OFNo. 0934
LICENCIA DE REGULARIZACION
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Licencia No.: DP-014/88
 E T A P A: UNICA
 VIGENCIA: UN AÑO
 FECHA DE VENCIMIENTO:
 EXPEDIENTE: No.: CE-1/88/148

COMISION PARA LA REGULARIZACION
 DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
 Aldama No. 522 - Altos 4
 Ciudad

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para Regularización de la Lotificación "Parrilla Zona 01", ubicado en la Villa "Parrilla", del Municipio del Centro, Tabasco, una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. CE-1/88/148.

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de Uso Habitacional: 88, 404.400 M2.
 Superficie de Donación: 28, 365.000 M2.
 Area de Vialidad: 17,366.617 M2.
 Area de Reserva de la Co. Re T.T.: 843.532 M2.
 Area de Laguna: 1,800.451 M2.
 Area Total a Regularizar: 136, 780.000 M2.

AUTORIZO

Lic. Humberto Mayans Canabal
 SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
 ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo Bo.

Arq. Luis Amante Haddad
 DIRECTOR DE PLANIFICACION

Arq. Miguel Torres González
 JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS Y
 DESTINOS DEL SUELO

**ASPECTOS GENERALES DEL
 PROYECTO DE LOTIFICACION**

Tipo de Lotificación: Interés Social
 Superficie Según Escritura: 136,780.00 M2.
 Número de Lotes: 231

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LICENCIA No.: DP/08/88
 ETAPA: UNICA
 VIGENCIA: UN AÑO
 FECHA DE VENCIMIENTO: 21/ABR/89
 EXPEDIENTE: CE-1/88/143

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
 Aldama No. 522, Altos 4
 Col. Centro
 Ciudad

El Gobierno del Estado, otorga licencia para el Fraccionamiento "Triunfo de la Manga Zona 03", ubicado en el Ex-Ejido "Triunfo de la Manga", del Municipio del Centro, Tab., una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. CE-1/88/143.

**ASPECTO GENERAL DEL
 PROYECTO DE LOTIFICACION**

Tipo de Lotificación: Popular
 Superficie Según Decreto: 100-35-31.00 Has.
 Número de Lotes: 720

USO DEL SUELO AUTORIZADO

Superficie de Uso Habitacional: 114,640.956 M2.
 Area de Vialidad: 57,708.522 M2.
 Area Afectada por C.F.E.: 25,636.000 M2.
 Area de Derecho de Via por la Carretera y Bordx: 54,800.085 M2.
 Area de Panteón: 15,768.611 M2.
 Area de Donación (Campos Deportivos): 52,321.253 M2.
 Area de Donación (Jardín de Niños): 3,553.322 M2.
 Areas Verdes: 2,235.612 M2.
 Area de Cárcamo S.A.P.A.E.T.: 900.000 M2.
 Area de Laguna: 68,780.481 M2.
 Area Total: 396,344.842 M2.

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de

Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

AUTORIZO

Lic. Humberto Mayans Canabal
 SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
 ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS
 Vo. Bo.

Arq. Luis Amante Haddad
 DIRECTOR DE PLANIFICACION

Arq. Miguel Torres González
 JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS
 Y DESTINOS DEL SUELO

OFNo. 0979

LICENCIA FRACCIONAMIENTO**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

LICENCIA No.: DP/18/80

ETAPA: PRIMERA

VIGENCIA: UN AÑO

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/MAYO/1989

EXPEDIENTE: CE-1/88/152

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Aldama No. 552-Altos 4

Col. Centro

CIUDAD

El Gobierno del Estado de Tabasco, otorga Licencia para el Fraccionamiento "La Manga Zona 02", ubicado en el Ejido "La Manga", del Municipio del Centro, Tab., una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. CE-1/88/152.

Arza de Reserva de la Co. Re. T.T. 1,061.00 M2.
Superficie Total a Regularizar: 306,948.27 M2.
Superficie Lotificada Afectada por L.A.T., sin Autorizar (131 Lotes): 22,934.00 M2.
Superficie Total de Expropiación: 329,882.27 M2.
Número de Lotes Autorizados: 1,058.00

AUTORIZO

Lic. Humberto Mayans Canabal
SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

Vo. Bo.

Arq. Luis Amante Haddad
DIRECTOR DE PLANIFICACION

Arq. Miguel Torres González
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE USOS, RESERVAS Y
DESTINOS DEL SUELO

**ASPECTOS GENERALES DEL
PROYECTO DEL LOTIFICACION****USO DEL SUELO AUTORIZADO**

Superficie de Uso Habitacional: 157,110.00 M2.
Superficie de Donación: 52,880.00 M2.
Area de Vialidad Vehicular: 95,724.27 M2.
Area Verde: 173.00 M2.

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigentes para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la Ley de referencia.

OFNo. 0977

AVISO DE DESLINDE**TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno Presunta Propiedad Nacional, denominado "La Carmelita", ocupado por el C. Waldo Sánchez Molina, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 59-89-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Waldo Sánchez M., Lucas Glez., Pedro López, Federico L.G. y Soledad L.G.; al Sur, Máximo López García y Jesús Narváez; al Oriente, José Reyes y Uli-

ses Pineda y al Poniente, Lorenzo García Félix. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el Suscrito con domicilio en "Estatuto Jurídico", No. 304, Colonia "López Mateos", a acreditar

sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 18 de Mayo de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Tec. Adonías Leyva Hernández

RTG-1355(209/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil Número 209/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Angel Peralta Escayola, con fecha diez de Mayo, de dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/o.- Por Presentado el C. Angel Peralta Escayola por su propio derecho, señalando como domicilio, para oír y recibir notificaciones, la Casa marcada con el Número 114, de la Calle "San-Juan Marmol", de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas y oír las al señor Eduardo Vera Ruiz y/o María Teresa Ramón Acopa, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Sur", Primera Sección, perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de Ocho Hectáreas, Diecinueve áreas, Cuarenta y Nueve Centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en dos medidas: la primera, Ciento Cincuenta y Cuatro Metros, con Cincuenta Centímetros con propiedad de la Señora Amparo Vázquez Vázquez y la segunda,

de Noventa y Siete Metros con propiedad del señor José Antonio Peralta Escayola; al Sur, Doscientos Setenta y Siete Metros Ochenta Centímetros, con propiedades de los señores Pedro Bolainas y Jacinto Osorio; al Este, dos medidas la primera, de Cuarenta y Ocho Metros Noventa Centímetros, con propiedad del señor José Antonio Peralta Escayola y la segunda, Trescientos Catorce Metros, Once Centímetros con propiedad de Ana Bertha Peralta Escayola y al Oeste, con Trescientos Siete Metros con propiedad del señor Joaquín Prados Peralta, según plano anexo.

2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 2832, 2933 y demás aplicables del Código Civil, vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, formese expediente; registre en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjese avisos en los lugares públicos; para tal efecto, publíquese este Provedo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para el desahogo de la testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los Colindantes.

4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expido el presente edicto a los doce días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SRJO. JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

RTG-1356

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 113/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Alipio Díaz Isidro, con esta fecha se dictó un Auto que, transcrito a la letra, se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por presentado el C. Alipio Díaz Isidro con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un: PREDIO SUB-URBANO denominado "El Toronjal", ubicado en la Ranchería "Arroyo", de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 25,745.12 M2. (Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Metros, Doce Centímetros Cuadrados), y sus medidas y

colindancias las siguientes: al Norte, en 383.70 metros con la señora Cándida Ramón; al Sur, en 450.00 metros con José Frias de Dios; al Este, en 59.23 Mts., con José Frias y al Oeste, en tres medidas de: 42.00 Mts. con Cándida Ramón, 39.00 Mts. con Ariel Morales y 20.00 Mts., con Silvestre Cerino. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 801, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2,932 del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Provedo a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro

de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. Rogelio Acuña Ruiz

RTG-1359(183/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE

En el Expediente Número 183/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Edalia de la Cruz Hidalgo, con fecha veintiocho de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: se tiene por presentada a la C. Edalia de la Cruz Hidalgo con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic Carlos R. Marin Cansigno, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, de fecha dos de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco; plano del Predio Rústico denominado "La Violeta" ubicado en la Ranchería "Chilapa", Margén Derecha, Centla, Tabasco, prop. de Edalia de la Cruz Hidalgo; copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha catorce de Mayo del año de mil novecientos ochenta y seis; un recibo del impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal, de fecha dieciséis de Mayo del presente año; un recibo oficial número 20012 expedido por la Tesorería Municipal, de fecha diecinueve de Mayo del año de mil novecientos ochenta y seis, designando para oír y recibir notificaciones a su nombre, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar la posesión que tiene sobre el Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Chilapa", Margén Derecha, de este Muni-

cipio, con Superficie de 12-25-12-50 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 400.00 Mts., con Candelaria de la Cruz; al Sur, 300, 100 y 50 Mts., con Zona Urbana; al Este, 500 Mts., con Parcela Ejidal de Candelaria de la Cruz y al Oeste, 200.00 Mts., con Zona Federal de Rio "Grijalva", como queda justificado con el plano de referencia el cual anexa.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS.

contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 183/987, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Diciembre 1o. de 1987

A T E N T A M E N T E
 LA SRJA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG-1361
INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Ramiro Ramos Casanova, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, y se formó el Expediente bajo el Número 127/988, ordenando la C. Juez, su publicación por edicto, por Auto de fecha once del presente mes y año que transcorre, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en el Camino Teapa-San Antonio, de esta Ciudad, con Superficie Total de 1021.20 Mts., y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 36.80 metros lineales con José E. Prats; al Sur, en 36.80 metros lineales con Leopoldo Méndez, actualmente Car-

men Montiel, Viuda de Martínez; al Este, en 29.00 metros lineales con Candelaria Hoy L., y al Oeste, en 26.50 metros lineales con Camino Teapa-San Antonio.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital de nuestro Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, para la persona o personas que se crean con igual derecho, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la última publicación, en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO
 DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO
 DE 1ra. INSTANCIA

C. José A. Beltrán Jiménez

8

RTG-1338(144/987)
INFORMACION AD-PERPERTUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
 P R E S E N T E:

En el Expediente Número 144/987, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPERTUAM, promovido por el C. Israel Díaz Galmiche, con fecha veintidós de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Israel Díaz Galmiche con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha dos de Enero del presente año y plano de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Calle "Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez" S/N, del Poblado "Cuauhtémoc", de Centla, Tabasco, prop. del Sr. Israel Díaz Galmiche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autoriza al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPERTUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que se ha tenido el pleno dominio de la totalidad de un Predio Urbano Constante de una Superficie de: 375.00 M2., que se localiza dentro de las dimensiones y linderos siguientes: al norte, 16.00 M2., con Calle "Corregidora J. Ortiz de Domínguez", al Sur, 13.35 M2., con propiedad de Benedicto Díaz Galmiche; al Este, 25.60 M2., con Ejido "Cuauhtémoc" y al Oeste, con 25.60 M2., con propiedad de Lázaro Sánchez

Ramos, perteneciente al Poblado de "Cuauhtémoc", Centla, Tabasco, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número dos.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto. Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial

que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 144/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 4 de 1987
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

2-3

RTG-1338(141/987)
INFORMACION AD-PERPERTUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 P R E S E N T E:

En el Expediente Número 141/987, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPERTUAM, promovido por Israel Díaz Galmiche, con fecha veintidós de Abril del presente año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Israel Díaz Galmiche con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha dos de Enero del presente año, y plano de un Predio Sub-Urbano y Construcción, ubicado en la Calle "Nicolás Bravo", del poblado "Cuauhtémoc", Centla, Tab., Prop. del Sr. Israel Díaz Galmiche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, y autorizo al C. Lic. Guillermo Reyes Gómez, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPERTUAM, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido en pleno dominio, la totalidad de un Predio Urbano ubicado en el Poblado de "Cuauhtémoc", Centla, Tabasco, constante de una Superficie de 88.00 M2., Sup. Libre: 115.50 M2.; Sup. Total 203.50 M2.; que se localizan dentro de una superficie dimensiones y linderos siguiente: al Norte; Panificadora "El Pider", con 11.00 M2.; al Sur, Calle "Nicolás Bravo" 11.00 M2.; al Este, Leopoldo Montero: 18.50 M2., y al Oeste, con Benedicto Díaz Galmiche, 18.50 M2., según se desprende de su propio plano que adjunta con anexos nú-

mero dos.

Con fundamento en los artículos 36 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Pro-

piedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 141/987 y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 2 de 1987.
 ATENTAMENTE
 LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

2-3

RTG-1358
INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MACUSPANA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general, que Miguel López Montejo, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, bajo el Numero 277/988, ordenando la ciudadana Juez del Conocimiento, la publicación por edictos del Provedo, de fecha cuatro de Abril del presente año, fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Limano Blandin", de esta Ciudad, con una Superficie de 126.00 M2. (Ciento Veintiseis Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 4.45 metros con propiedad de Miguel

Angel Jiménez Ocaña; al Sur, 7.80 metros con terrenos de Antonio Encarnación Gil Aguirre; al Este, con 20.85 metros con terrenos propiedad del suscrito promovente y al Oeste, 20.58 metros con la Calle "Limano Blandin", de esta Ciudad; con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del Predio antes descrito, se le dio la intervención al Ministerio Público de esta Jurisdicción y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; se le dio vista con el Provedo, a través de exhorto girado, al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca ante

el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlo en un TERMINO DE TREINTA DIAS y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

A T E N T A M E N T E
Macuspana, Tabasco 12 de Mayo de 1988
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

Griselda de la Cruz Salvador

3

RTG-1359(122/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 122/988, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Darvelio de la Cruz Cruz, con fecha veintisiete de Abril del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: se tiene por presentado al C. Darvelio de la Cruz Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintinueve de Abril del año actual; original del plano de un Predio Rústico denominado "El Caoba", propiedad de Darvelio de la Cruz Cruz, ubicado en la Ranchería "Libertad de Allende", Centla, Tabasco; recibo oficial "B" número 34266 de fecha quince de Marzo del presente año y copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha veinticuatro de Febrero del año en curso; designando para oír y recibir notificaciones a su nombre, aun las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Libertad de Allende", Centla,

Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 118.90 Mts., y colinda con Manuela de la Cruz; al Sur, 112.85 Mts., y linda con Camino Vecinal; al Este, 179.90 Mts., y colinda con José Reyes y al Oeste, 166.70 Mts., y linda con Manuel Payró, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad, por medio de prensa, a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 122/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo a usted para su publicación, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 6 de 1988

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. Maria Cristina Fojaco Lugo

3

RTG-1369

INFORMACION AD-PERPTUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 166/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eduardo

RTG-1369

Que en el Expediente Número 166/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eduardo Chán Solís, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Eduardo Chán Solís por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio la Calle "Ignacio López Rayón", Número 104, de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a la C. Anabelia Frías de la Cruz, así como para que tenga acceso al Expediente que se forme, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión sobre el:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la entrada principal, en frente al Tecnológico Regional de Villahermosa, en la Ciudad Industrial, de esta Ciudad, constante de una Superficie de 300 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: al Norte, 20.00 Ml., con acceso al Centro Estudios Regional, entrando por la Carretera Villahermosa-Frontera; al Sur 20.00 Ml., con Terreno

Baldío; al Este, 15.00 Ml., con Calle Principal al Tecnológico Regional de Villahermosa, y al Oeste, 15.00 Ml., con terreno Baldío, para que se declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y demás aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público, Adscrito a este Juzgado, y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los Colindantes del Predio, objeto de estas Diligencias, para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil, en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.

Hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores Tilo Vidal de la Cruz, Alberto Sánchez de

la Cruz y Joaquín Ríos Díaz. Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Número 304, de la Calle "Estatuto Jurídico", Colonia "Adolfo Mateos", de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el Predio a que se refiere la promoción del C. Eduardo Chán Solís, se encuentra inscrito en sus registros con Presunta Propiedad Nacional, adjuntando para tal efecto, copia de dicha promoción. Asimismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que se sirva informar si el Predio, motivo de estas Diligencias, pertenece al Fondo Legal de este Municipio, adjuntándole, las presentes Diligencias.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial, Alejandro Lazo Rendón, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

2-3

RTG-1374

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 180/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Héctor Alamilla Santos, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"Por presentado el C. Héctor Alamilla Santos por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio, para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 116 del Paseo "Usamacinta", de la Colonia "Reforma", de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para recibirlas al C. Luis Mayo Castro, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con objeto de acreditar la posesión sobre el:

PREDIO RUSTICO ubicado en el Kilómetro 5 y Medio de la Ranchería "Buena Vista", Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 1,500.00 M2., (Mil Quinientos Metros, Cero Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 25.00 con Carretera Villahermosa-Reforma; al Sur, 25.00 con Zona Federal del Río "Carrizal" y al Este, 60.00 con Propiedad Privada, para que se declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en

vigor, y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y demás aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los Colindantes del Predio, objeto de estas Diligencias, para que presencien el examen de los testigos y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numerales 2932 del Código Civil, en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.

Hecho que sea lo anterior; se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores Antonio de la Cruz Morales, José Ceferino de la Cruz Pérez y Guadalupe Domínguez de Pérez.

Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con Domicilio en el Número 304, de la Calle

"Estatuto Jurídico", Colonia "Adolfo Mateos", de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el Predio a que se refiere la promoción del C. Héctor Alamilla Santos, se encuentra inscrito en sus registros con Presunta Propiedad Nacional, adjuntando, para tal efecto, copias de dicha promoción. Asimismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que se sirva informar si el Predio motivo de estas Diligencias, pertenece al Fondo Legal de este Municipio, adjuntándole, para tal efecto, copia del escrito en donde se promueve las presentes Diligencias.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial, C. Alejandro Lazo Rendón, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente edicto a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

2-3

RTG-1359(129/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 129/988, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Sara Trujillo Torres, con fecha seis de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

".....VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Sara Trujillo Torres, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis; original del Predio Rústico ubicado en la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, propiedad de Sara Trujillo Torres; original de la manifestación catastral de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis; recibo número 3466 de fecha once de Abril del presente año, designando al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411, de la Calle "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones a su nombre, aún las de carácter personal, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rústico ubicado en la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de

01-23-00 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 58.80 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 44.30 Mts., con Elias Méndez Chablé; al Este, 243. Mts., con Juan Martínez y la segunda fracción al Norte, 42.70 Mts., con Camino Vecinal; al Sur, 38.25 Mts., con Pedro García; al Este, 35.50 Mts., con Félix de la Cruz y al Oeste, 14.70 Mts., con Maximiliano Cruz Sánchez, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo,

quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En seis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 129/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Mayo 13 de 1988
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

3

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que

RTG-1360
INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C. Natalia Pérez Estrada, promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 125/986, ordenando al C. Juez su publicación por edictos y avisos, por auto de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, respecto del pleno dominio que ejerce sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Colón", distan-

te a veinte metros de la Calle "Abraham Bandala", de la Colonia "Tamulté", de esta Ciudad, constante de una Superficie de Quinientos Once Metros, Seis Centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, con predios en diversas medidas propiedad de Abraham Sánchez Muñoz, Raúl Hernández López, Francisca Arias Martínez y Martha Areli Bolio Ruiz; Sureste, 50.60 metros con la C. Luvia Priego de Graham; Noroeste, 10 metros con la Calle "Colón" y Suroeste, 10 metros con la C. María del C. Baeza.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

3

RTG-1366(179/988)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Abenamar Alejandro Izquierdo, promovió, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 179/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veinte de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Iquinuapa", de este Municipio con Superficie total de 16.337.00 M2". (Dieciséis Mil Treientos Treinta y Siete Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colin-

dancias: Norte, 54.00 Mts., con Arroyo Sin Nombre; Sur, 40.00 Mts., con propiedad de Maximiliano Izquierdo; Este, 177.00 Mts., con propiedad de Manuel Madrigal y al Oeste, 172.00 Mts., con Arroyo Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veinte días, del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se cre; an con derechos a este Juicio, que deberán comparecer

ante este Juzgado, a hacerlos valer en UN TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhibe. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1370(456/987)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Victoriano Jiménez Jiménez, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 456/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha nueve de Septiembre del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Soyataco", de este Municipio, con Superficie Total de 1,445.25 M2., (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Metros Veinticinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes

medidas y colindancias: al Norte, 33.00 metros con Calle Sin Nombre; al Sur, 20.60 metros con Fernando Sánchez; al este, 59.50 metros con María Trinidad Jiménez Jiménez y al Oeste, 49.60 metros con Ignacio Jiménez Jiménez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, haciendo saber a las personas que se crean con de-

rechos en este Juicio, que deben comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhibe. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1371

DIVORCIO NECESARIO**C. ANA BERTHA MONTIEL HERRERA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 419/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO (Domicilio Ignorado), promovido por José del Carmen López Cruz en contra de Ana Bertha Montiel Herrera, con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia, cuyos puntos resolutive dicen como sigue:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. El actor, José del Carmen López Cruz, probó su acción de Divorcio Necesario y la demandada, Ana Bertha Montiel Herrera, no compareció a Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a José del Carmen López Cruz y Ana

Bertha Herrera, según consta en el Acta respectiva Número Sesenta y Nueve, de fecha seis de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. Ambos conyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la señora Ana Bertha Montiel Herrera, no podrá hacerlo sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta Resolución.

SEXTO. No hay lugar a proveer respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, en razón de haberse aportado bienes durante el matrimonio.

SEPTIMO. Para que surta efecto de notificación esta Sentencia a la demandada, deberán publicarse sus puntos resolutive, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO. Ejecutoriada que sea esta Resolución, expidase

copia certificada y remítase al Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas, de esta Ciudad, así como el C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del artículo 291 del Código Sustantivo Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe.

Y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alonso Acuña Acuña

3

RTG-1365(92/988)

PRESCRIPCION POSITIVA
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

CC. JOSE NEGUIB, MELVA, ALEJANDRO, ISIDRA, CLARA VICTORIA, ELISA, LESVIA
 Y FRANCISCO TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ MARCIN.

DONDE SE ENCUENTRE O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTE

El señor Oscar Witt Torres, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los ciudadanos José Neguib, Melva, Alejandro, Isidra, Clara Victoria, Elisa, Lesvia y Francisco, todos de apellidos González Marcín, quienes son de Domicilio Ignorado, respecto a el:

INMUEBLE URBANO ubicado entre las Calles "Licenciado Carlos A. Madrazo", Calle Sin Nombre y Calle "Licenciado José López Portillo", de la Villa de "Tapijula", Tacotalpa, Tabasco, con una Superficie Total de 186.84 metros cuadrados, de los cuales 98.97 metros cuadrados es superficie libre; las medidas y colindancias

son las siguientes: al Norte, 15.48 metros lineales con Calle Sin Nombre; al Sur, la misma medida con el señor Oscar Witt Torres; al Este, 12.07 metros con la Calle "Licenciado José López Portillo" y al Oeste, la misma medida con la Calle "Licenciado Carlos A. Madrazo B." La promoción se radicó con el Número 92/988 y se ordenó publicar en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Se les hace saber a los demandados, antes mencionados, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger copias de traslado, EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES y, en caso de no comparecer en el término señalado, se dará por efectuado el emplazamiento. Para contestar la de-

manda se da un TERMINO DE NUEVE DIAS, y para el ofrecimiento de pruebas se les da un TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES.

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL
 C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG-1366(175/985)

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Oscar Torres Ramirez, promovió, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 175/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos por Auto de fecha 16 de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en el Poblado "Iquinuapa", de este Municipio, con Superficie Total de 288.81 M2. (Doscientos Ochenta y Ocho Metros Ochenta y Un Centímetros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y

colindancias: al Norte, 71.50 Mts., con Calle Sin Nombre; al Sur, 7.68 Mts., con Calle Sin Nombre; al Este, 37.62 Mts., con propiedad de José Francisco García y al Oeste, 37.62 Mts., con propiedad de José Dolores Torres García.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer

ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1365(114/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Los señores Francisco Javier, Leopoldo y José Guadalupe Vázquez Esteban, promovieron ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la fracción de un:

PREDIO RUSTICO denominado "La Guadalupe", ubicado en la Rancharía "Cerro Blanco y la Cuesta", perteneciente a este Municipio, constante de una Superficie de 10.80-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 550.00 metros con el señor Juan Monroy, hoy propiedad del señor Eulalio Moreno; al Sur

437.15 metros con propiedad de los promoventes; al Este, 7 medidas de 51.00 metros, 16.00 metros, 42.00 metros, 59.00 metros, 41.00 metros, 38.00 metros y 45.00 metros, respectivamente, con el Arroyo "Chichigobak" y al Oeste, 3 medidas de 91.00 metros, 29.00 metros y 70.00 metros con propiedad del señor Manuel Gómez. La promoción se radicó con el Número 114/988 y se ordenó publicar los edictos en el Periódico Oficial y en el Diario "Rumbo Nuevo", por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como

está ordenado en el Acuerdo, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO

C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG-1373

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 128/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada "SERFIN", S.N.C., en contra del C. Eduardo Rodríguez Cordova y Lily Quevedo de Rodríguez, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordeno sacar a Remate, en Primera Almoneda, el siguiente:

PREDIO URBANO SIN CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Comofort", Esquina con "Nicolas Bravo", Colonia "Tamulté de las Barrancas", de esta Ciudad, cuya Superficie es de 2.725.50 M2., sirviendo de BASE para el Remate de dicho bien, la cantidad de \$16,353,000.00 (Dieciséis Mi-

liones, Trecientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100. M.N.) y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Hagase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, o por lo menos el Diez por Ciento de la cantidad Base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veintitres días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG-1370(182/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 182/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Anatolio Cupil García y María del Carmen Magaña Magaña, con ésta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ABRIL DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Anatolio Cupil García y María del Carmen Magaña Magaña con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en las inmediaciones de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, hoy Callejón Sin Nombre, constante de una Superficie de 5,526.64 M2., (Cinco Mil Quinientos Veintiséis Metros, Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al

Norte, en 212.50 metros con Alberto Cupil García; al Sur, en 212.50 metros con Manuel Antonio Méndez Pérez; al Este, en 25.98 metros con Callejón y al Oeste, en 26.16 metros con Antonio Pérez.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 803, 835, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en vigor; 1, 2, 94, 142, 155, 870, 904, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932, del Código Civil en vigor, publíquese el presente Provedo, a manera de edictos; por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los doce días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

3

RTG-1370(183/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 183/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Alberto Cupil Garcia y Remedios Ruiz Almeida, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO ABRIL TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Alberto Cupil Garcia y Remedios Ruiz Almeida con su escrito de cuenta y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Jose María Morelos y Pavón", de esta Ciudad, constante de una Superficie de 4569.15 M2., (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Metros, Quince Centímetros Cuadrados), localizado dentro de

las siguientes linderos y medidas: al Norte, en 254.00 metros con Anatolio Cupil Garcia; al Sur, en 244.00 metros con María del Carmen Cupil Garcia; al Este, en 24.00 metros con Wilfrido Leyva y al Oeste, en 24.00 metros con Calle "Jose María Morelos".

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 801, 823, 824, 825, 826, 2932, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en vigor; 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932, del Código Civil, en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en

tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la licenciada Mana Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

3

RTG-1370(119/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Román Estrada Domínguez, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 119/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en el Poblado "Soyataco", de este Municipio, con Superficie Total de 904.76 M2., (Novecientos Cuatro Metros, Setenta y Seis Centímetros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: al

Noroeste, 52.44 Mts., con Juan Jiménez Jiménez; al Sureste, 52.20 Mts., con Silverio Jiménez Magaña, al Noreste, 18:00 Mts., con Trinidad Jiménez L., y al Suroeste, con 18:00 Mts., con Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1370(70/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora Eleuteria Ruiz Garcia, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta Ciudad, bajo el Número 70/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha once de Febrero del presente año, respecto al:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "San Nicolás", de este Municipio, con Superficie Total de 04-59-50 Has., (Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Nueve Áreas y Cincuenta Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 472.00 Mts., (Cuatrocientos Setenta y

Dos Metros), con María Jesús Ruiz García; al Sur, 480.00 Mts., (Cuatrocientos Ochenta Metros), con Moisés Cerino Alvarez; al Este, 120.00 Mts., (Ciento Veinte Metros), con Carmen Silván Ruiz y al Oeste, 110.70 Mts., (Ciento Diez Metros con Setenta Centímetros), con Cipriano Frías Díaz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se cre-

an con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1370(118/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora América García de Grajales, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, en esta Ciudad, bajo el Número 118/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Autb de fecha veintiocho de marzo del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado a los primeros cien metros de la Carretera Jalpa-Nicolás Bravo, de este Municipio, con Superficie Total de 200.00 M2., (Doscientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al

Norte, 20.00 Mts., (Veinte Metros), con Ambrosio Inda Morales; al Sur, 20.00 Mts., (Veinte Metros), con José de la Cruz Bautista C., al Este, 10.00 Mts., (Diez Metros), con Trinidad González P., y al Oeste, 10.00 Mts., (Diez Metros), con Carretera N. Bravo-Jalpa.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán

comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un **TERMINO DE QUINCE DIAS**, a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

**LA SRIA. DE ACUERDOS
DE LA SECC. CIV.**

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1332

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. MARIA NELLY GOMEZ CARDENAS
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 873/987, relativo al Juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el C. Francisco Rodríguez López en contra de la C. María Nelly Gómez Cárdenas, con fecha veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, se dictó un Auto que a la letra dice:

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.** Por presentado el señor Francisco Rodríguez López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de **DIVORCIO NECESARIO** en contra de su esposa, la señora María Nelly Gómez Cárdenas, de Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII y IX del artículo 267 del Código Civil, en vigor.

Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV; 254, 255, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada, a la demanda en la vía y forma

propuesta. **Fórmese expediente; registrese; dése aviso de inicio a la H. Superioridad.**

Estando acreditado, con la constancia respectiva, que la demandada es de Domicilio Ignorado, procede su notificación por edictos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado; al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un **TERMINO DE CUARENTA DIAS** a recoger las copias del traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de **NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES**, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Este Auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágase saber a las partes que el **TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES**, y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconvencciones que se opan.

Se tiene como Domicilio del promovente, para oír citas y notificaciones, la Casa marcada con el Número 40, de la Calle

"Campo de Aviación", de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO**

C. Vicenta Pérez Sierra

1-2-3

RTG-1372

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. GUADALUPE GONZALEZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Numero 280/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Rafael Rizo López en contra de usted, con fecha cuatro de Abril del presente año, se dicto un Proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado Rafael Rizo López con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de matrimonio celebrado entre Rafael Rizo López y Guadalupe González Guzmán, expedida por el Oficial del Registro Civil de las Personas, de esta Ciudad; constancia de abandono de hogar, expedida por el Agente Municipal de la Colonia "La Curva", de Ciudad Pemex, perteneciente a este Municipio; constancia expedida por el Director de Seguridad Publica, de esta Ciudad, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de Guadalupe González Guzmán, quien según constancias, es de Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, del Código Civil, relacionados con los artículos 254, 255, 256, 264 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese

expediente; registre en el Libro de Gobierno y con atento oficio, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Apareciendo en la presente demanda que la demandada, Guadalupe González Guzmán, es de Domicilio Ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II, del Código en cita, emplácese a la misma por medio de edictos, los que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, para que ocurra ante la Secretaría del Juzgado en un TERMINO DE SESENTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a recoger las copias simples del traslado y quede debidamente emplazada y conteste la demanda en un TERMINO DE NUEVE DIAS, directamente en este Juzgado, debiendo señalar persona y domicilio, en esta Ciudad; caso contrario, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, corriendo el periodo de ofrecimientos de pruebas de diez días, al día siguiente de que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.

Tengase por autorizado para oír citas y notificaciones al licenciado Jaime Bibiloni Saldívar en los Estrados de este Juzgado y a quien a su vez le otorga Mandato Judicial, ordenándose la ratificación del mismo en cualquier día y hora hábiles.

Hecho lo anterior, podrá el referido profesionista, comparecer en cualquier día y hora hábiles a la protesta y discernimiento del cargo en cuestión.

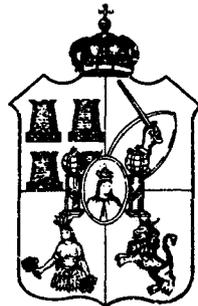
Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por ante la Primera Secretaria Judicial, María Esthela Rendón Mora, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, para los efectos y fines que se precisan DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SRIA. JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INST.

Lic. María Esthela Rendón Mora

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.